

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2001310500120220029600  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Valledupar, 25 de abril de 2023.

Pasa al despacho el proceso de la referencia, para corregir auto de fecha 16 de noviembre de 2022 que libra mandamiento de pago toda vez que, por error involuntario hubo cambio de palabras en la parte resolutive, en cuanto a la suma límite de las medidas cautelares decretadas.

Se informa también que, como se vislumbra en constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2023, los oficios dirigidos a las entidades bancarias que darían cumplimiento a auto de fecha 16 de noviembre de 2022, en mención, que ordenó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares no se elaboraron ni se enviaron y que, el secretario saliente no dejó informe con relación a que dicho trámite no se había realizado. Provea

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2001310500120220029600  
REF: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Valledupar, 2 de mayo de 2023

**A U T O:**

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida mediante auto por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Observa el despacho que, en proveído de fecha 16 de noviembre de 2022, por error involuntario, se dispuso en el numeral tercero de la parte resolutive decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR, que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, limitando la medida por un valor que presenta incongruencias entre lo escrito mediante letras y números.

Por tanto, resulta necesario corregir ese yerro, y oficiar a las entidades bancarias acerca de la orden dada, indicándoles que el limite real de la medida lo es la suma de \$128.063.158, eso teniendo en cuenta el monto de las obligaciones que se ejecutan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

Corregir el numeral tercero del auto de fecha 16 de noviembre de 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de la ejecutada DEPARTAMENTO DEL CESAR (NIT.892399991), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO DE BOGOTA, CITI BANK, BANCO AVVILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, HELM

BANK, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA –BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACIÓN FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR ANTES FINAMERICA S.A., BANCO WWB –BANCO DE LA MUJER, BANCO CREZCAMOS; hasta por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$128.063.158). OFICIESE”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**JUEZ**

Proyectó: MCLP

